

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00620/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00007/CUAUTIT/IP/2015, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Contraloría Interna Municipal C. Francisco Orozco Chávez del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, solicito exhiba la "Certificación" que proporciono en su aprobación de (Cabildos) para desempeñar sus atribuciones conferidas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como Contralor Municipal conforme a la normatividad establecida en el Artículo. 113, de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Segundo. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el ocho de febrero de dos mil dieciséis el sujeto obligado,

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitó prorroga conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, teniendo como límite para presentar la información solicitada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, como se muestra a continuación:

Acuse de Solicitud de Prorroga
RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
CUAUTITLÁN, México a 08 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00007/CUAUTIT/JP/2016
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
Esta Unidad de Información tiene a bien en otorgar la prórroga pertinente.
MTRA. PERLA BERENICE SÁNCHEZ REYNA Responsable de la Unidad de Información



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el dieciocho de febrero de dos mil diecisésis el sujeto obligado, emitió su respuesta en los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo IMG-20160203-WA0002_resized.jpg CONTESTACION-000074P CONTRALORIA 002.jpg CONTESTACION-000074P CONTRALORIA 001.jpg
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
CUAUTITLAN, México a 18 de Febrero de 2016 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00007/CUAUTIT/IP/2016
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: a través del SAIMEX; se da contestación a la Solicitud de Información, identificada con el número de folio 00007/CUAUTIT/IP/2016.
ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se muestra en la imagen antes inserta, el sujeto obligado adjuntó tres archivos, mismos que se muestran a continuación:

- IMG-2016203-WA0002_resize.jpg
- CONTESTACIÓN-0007-IP CONTRALORÍA 002.jpg
- CONTESTACIÓN-0007-IP CONTRALORÍA001.jpg





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



2016. Año de la instalación del Congreso Constituyente

Folio de la Solicitud: 00007/CUAUTITIP/2016.

18 de febrero del año dos mil diecisiete.

[REDACTED]
PRESENTE.

Estimado Ciudadano, la Información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier ciudadano o ciudadana, privilegiando el principio de máxima publicidad de la Información, así mismo deberá ser tutelada, conforme a lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales. Por lo anterior y dando respuesta a su solicitud con número de folio 00007/CUAUTITIP/2016, de fecha 18 de enero del 2016 que a la letra dice.

Contraloría Interna Municipal C. Francisco Ortega Chávez del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, solicito exhiba la "Certificación" que proporcionó en su aprobación(Cabildo) para desempeñar sus atribuciones conferidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como Contralor Municipal, conforme a la normatividad establecida en el Artículo 113 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Y con fundamento en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjuntamos a Usted la información solicitada en versión pública, aplicando el principio de Transparencia y Gobierno Abierto, así mismo hacemos de su conocimiento que el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cita textualmente que:

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones



Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Resaltamos que también es obligación del Sujeto Obligado dar el tratamiento adecuado a la transmisión de los datos personales de cualquier persona física protegiendo cualquier información que lo haga identificado o identificable, que afecten la esfera más íntima de su Titular, tal y como lo señala el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ATENTAMENTE,

LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. PERLA BERENICE SÁNCHEZ REYNA



TRANSPARENCIA

Cuarto. No conforme con la contestación que el sujeto obligado le proporcionó, al recurrente, en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00620/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"Exhiba la "Certificación de Competencia Laboral" que proporciono en su asignación en (Cabildos) para desempeñar sus atribuciones conferidas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como Contralor Municipal conforme a la normatividad establecida en el Artículo 113, de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO."(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Si bien es cierto que el Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México habla de una certificación, no es la misma que establece el Artículo 96 fracción I "certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, la cual debería de haber exhibido al Ayuntamiento al momento de su designación. Ahora la contestación del documento emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México, solo es del interés del solicitante mas no es la certificación de competencia laboral, además que no hay una seguridad de la certificación de competencia laboral ya que el documento a la letra dice: participa en el proceso de capacitación del Diplomado, para una vez concluido, esté en posibilidades de ser evaluado en el referente normativo en comento y obtener la certificación oficial." (sic)

Quinto. De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisésis el sujeto obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Informe de Justificación 22 de febrero del 2016, caso de contralor..pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

CUAUTITLÁN, México a 24 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/CUAUTIT/IP/2016

ATENTAMENTE

MTRA. PERLA BERENICE SÁNCHEZ REYNA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Adjuntando un archivo con el nombre de **Informe de Justificación 22 de febrero de 2016, caso de contralor.pdf**, que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

-2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE-

Folio del recurso de revisión. 00620/INFOEM/IP/RR/2016

Número de Folio o expediente de la solicitud. 00007/CUAUTITLÁN/IP/2016.

Nombre del Solicitante. [REDACTED]

Dando cumplimiento al informe de justificación que versa sobre la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 00007/CUAUTITLÁN/IP/2016, de fecha 18 de Enero del 2016, y con fundamento en el artículo 7 fracción IV, 11, 35 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4.9 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y atendiendo el recurso de revisión interpuesto el dia 22 de Febrero del 2016 por el C. [REDACTED] me permite informar a usted Comisionado, que la contestación emitida a la solicitud de información con número de folio 00007/CUAUTITLÁN/IP/2016, en la que el solicitante requiere *"Exhiba la Certificación de Competencia Laboral" que proporcionó en su asignación en (Cájidos) para desempeñar sus atribuciones conferidas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como Contralor Municipal conforme a la normatividad establecida en el Artículo 113, de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO"*, se encuentra fundamentada y motivada. Queremos señalar que hemos entregado toda la información al Ciudadano, que hasta el momento obra en nuestros archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de igual manera es importante mencionar que el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorga una temporalidad para realizar la acreditación de la certificación *"El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones"*.

En caso de considerar que la presente resolución causa agravio o algún perjuicio o la Información entregada por ésta Unidad de Transparencia, no es de su conformidad, se tendrá derecho a promover JUICIO DE AMPARO, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 107 y conforme a lo que señala la Ley de Amparo, así también conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Expuesto lo anterior, pido respetuosamente a usted C. Comisionado que tenga a bien considerar los argumentos narrados y tomar en consideración que ésta Unidad de Transparencia proporcionó de manera correcta y en ejercicio de sus atribuciones, la contestación a la solicitud señalada anteriormente.

Atentamente.

**LIC. PERLA BELENICE SÁNCHEZ REYNA
COORDINADORA DELA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

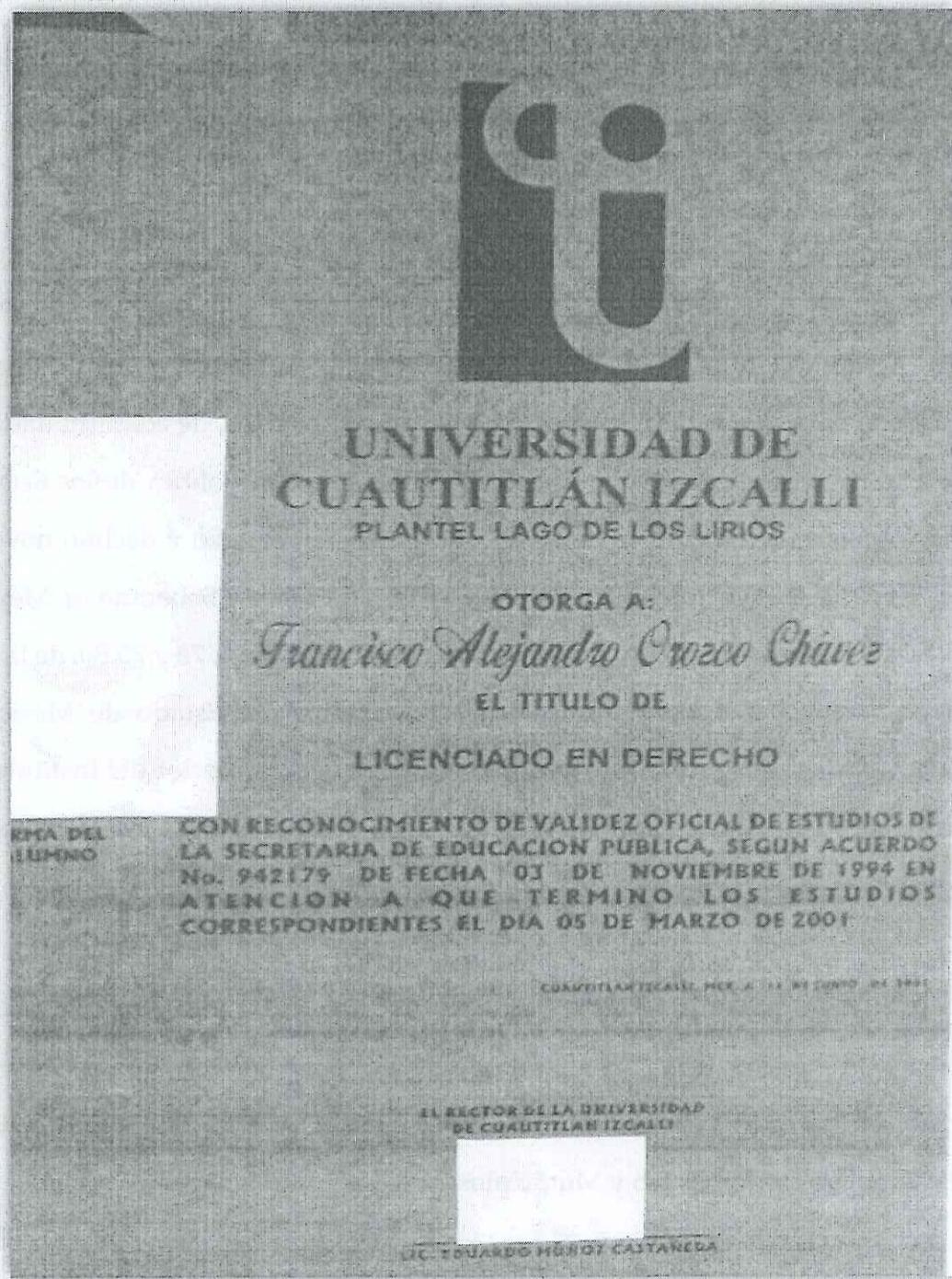
24 – Febrero -2016

Sexto. En fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado, mediante correo electrónico envió un alcance al informe de justificación, como a continuación se muestra:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Séptimo. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00620/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, es decir que transcurrieron dos días hábiles y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00620/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"Contraloría Interna Municipal C. Francisco Orozco Chávez del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, solicito exhiba la "Certificación" que proporciono en su aprobación de (Cabildos) para desempeñar sus atribuciones conferidas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como Contralor Municipal conforme a la normatividad establecida en el Artículo. 113, de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO". (sic)

Por parte del sujeto obligado, dio respuesta mediante archivos anexos, en donde el Sujeto Obligado adjunta la información solicitada y otro emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México, en donde dan a conocer que el Lic. Francisco Alejandro Orozco Chávez participa en el proceso de capacitación del diplomado

alineado a la NICL, para que una vez concluido, este en posibilidades de ser evaluado en el referente normativo en comento y obtener la certificación oficial de las funciones que realiza en su labor pública, sin embargo esta no satisfizo la pretensión del recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México habla de una certificación, no es la misma que establece el Artículo 96 fracción I "certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, la cual debería de haber exhibido al Ayuntamiento al momento de su designación. Ahora la contestación del documento emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México, solo es del interés del solicitante mas no es la certificación de competencia laboral, además que no hay una seguridad de la certificación de competencia laboral ya que el documento a la letra dice: participa en el proceso de capacitación del Diplomado, para una vez concluido, esté en posibilidades de ser evaluado en el referente normativo en comento y obtener la certificación oficial".(sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada*
- II. *Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente en los motivos de inconformidad menciona que: el documento que anexa el sujeto obligado no es la certificación de competencia laboral, por lo tanto se considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, es de considerar que el ahora recurrente solicitó la certificación que el Contralor Interno presentó para su aprobación al Cabildo, para desempeñar las atribuciones conferidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, conforme a la normatividad establecida en el artículo 113 de la misma Ley, acto posterior el sujeto obligado emitió respuesta haciendo de conocimiento del entonces solicitante que de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el requisito de certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes en que inicie funciones, así mismo proporcionó un documento mediante el cual el Coordinador de Capacitación del Instituto Hacendario del Estado de México informa a la Presidenta Municipal de Cuautitlán que el Lic. Francisco Alejandro Orozco Chávez servidor público a certificar en la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Contraloría Municipal", participa en el proceso de capacitación del Diplomado alineado NICL, para que una vez concluido, éste en posibilidades de ser evaluado y obtener la certificación oficial de las funciones que realiza en su labor pública y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal.

Es así, que ante la respuesta otorgada el particular presento recurso de revisión dentro del cual expresó literalmente como acto impugnado "*Exhiba la "Certificación de Competencia Laboral" que proporciono en su asignación en (Cabildos) para desempeñar sus atribuciones conferidas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como Contralor Municipal conforme a la normatividad establecida en el Artículo 113, de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.*"(sic); y en sus motivos de inconformidad manifestó "*Si bien es cierto que el Articulo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México habla de una certificación, no es la misma que establece el Artículo 96 fracción I "certificación de competencia laboral expedida por el*

Instituto Hacendario del Estado de México, la cual debería de haber exhibido al Ayuntamiento al momento de su designación. Ahora la contestación del documento emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México, solo es del interés del solicitante mas no es la certificación de competencia laboral, además que no hay una seguridad de la certificación de competencia laboral ya que el documento a la letra dice: participa en el proceso de capacitación del Diplomado, para una vez concluido, esté en posibilidades de ser evaluado en el referente normativo en comento y obtener la certificación oficial." (sic).

De lo cual se observa que el recurrente quiere que se le exhiba la Certificación de Competencia Laboral que el ahora Contralor Interno del Ayuntamiento de Cuautitlán, a su decir, proporcionó en su asignación ante el Cabildo para el desempeño de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo que establece el similar 113 de la ya citada Ley, y en sus razones o motivos de inconformidad refiere que si bien es cierto el artículo 32 de la multicitada Ley Orgánica refiere una certificación, ésta no es la misma a la que hace referencia el numeral 96 fracción I, que es la certificación de competencia laboral que emite el Instituto Hacendario del Estado de México, la cual menciona debería de haber exhibido al Ayuntamiento al momento de su designación; así mismo manifiesta que la información del Instituto Hacendario sólo es de interés ya que no es la certificación de competencia laboral, además de que no hay la seguridad de dicha certificación ya que el documento establece que está participando en el proceso de capacitación para que una vez concluido, se encuentre en posibilidades de ser evaluado y obtener la certificación.

De lo referido, se concluye que el recurrente solicitó del sujeto obligado la certificación de competencia laboral de quien funge como Contralor Interno dentro del Ayuntamiento de Cuautitlán, ya que si bien es cierto, no lo manifestó expresamente dentro de la solicitud de acceso a la información pública, ya que sólo refirió "certificación", también lo es que en la propia solicitud aludió el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precepto que establece que para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, por lo cual en correlación a ello tenemos que el artículo 96 de la multicitada Ley contiene los requisitos adicionales al artículo 32 que cualquier persona debe cumplir para ser tesorero municipal de entre los cuales destaca la fracción primera, misma que obliga a contar con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

En lo relacionado al informe de justificación y el alcance de éste, se refiere que en el primero, el sujeto obligado ratifica su respuesta y en el segundo remitió a este Instituto una copia de un Título de Licenciado en Derecho a nombre de Francisco Alejandro Orozco Chávez, información que se plasma en la presente resolución.

Debe hacerse notar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 6 apartado A, en el cual se establece que cualquier persona puede acceder a la información pública, considerándose como un derecho fundamental de las personas, en ese sentido no existe restricción de conocimiento o especificación para el ejercicio del derecho de acceso a la información, situación que

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

nos lleva a que los particulares que requieren información pública de los sujetos obligados no necesariamente conocen el nombre exacto del documento de donde pueden obtener la información que requieren, más aun no tiene el deber de especificar con exactitud la denominación de la información, ya que el sujeto obligado, quien es el poseedor de la información puede determinar de conformidad con sus atribuciones si cuenta con documento alguno mediante el cual pueda satisfacer el acceso a la información.

Por tanto, una vez precisado que el documento solicitado por el recurrente consiste en la certificación laboral de competencia laboral que debe ser expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, es de referir que los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente resultan infundados, conforme a lo que a continuación se manifiesta.

El artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Ahora, el artículo 32 de la misma Ley, considera lo siguiente:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

- II. *No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. *No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*
- IV. *Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*
- V. *En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.*

Asimismo, en relación a los requisitos para fungir como tesorero municipal el artículo 96, establece lo siguiente:

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

- I. *Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;*

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

- II. *Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;*

- III. *Derogada*

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Es decir, si el recurrente solicitó la certificación conforme al artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los requisitos que se deben cumplir para ser contralor interno, que para ese efecto son los mismos que deben satisfacerse para ser tesorero municipal, así el artículo 32 refiere los requisitos generales que deben cumplir diversos funcionarios municipales para fungir en el cargo, en los cuales se encuentra el de tesorero municipal, y en lo que se refiere a los requisitos específicos del tesorero nos encontramos que el artículo 96 los enumera, estableciendo en su fracción I, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario, con anterioridad a la fecha de su designación; requisito, que como ya se ha referido, si bien la legislación establece que es para tomar posesión del cargo de tesorero municipal, la propia legislación normativa condiciona al contralor municipal a cubrir los mismos requisitos del tesorero.

Es así, que la persona que funge como contralor municipal debe contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, ya que es un requisito legal para el desempeño de sus funciones, sin embargo no debe pasar desapercibido que el párrafo segundo de la fracción I del artículo 96 establece la prerrogativa de que el requisito de la certificación de competencia laboral, debe acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, tal cual se observa a continuación:

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. ...

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

Con ello, se observa que el interesado debe acreditar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones contar con la certificación de competencia laboral que expide el Instituto Hacendario, por tanto en el supuesto de que el Lic. Francisco Alejandro Orozco Chávez haya iniciado funciones en el cargo de Contralor a partir del primer día del año dos mil dieciséis, éste tiene la obligación de acreditar contar con la certificación de competencia laboral dentro de los seis meses siguientes, esto es hasta el último día del mes de junio del presente año; es decir, a la fecha de la solicitud de información que fue el dieciséis de enero y considerando la fecha de respuesta misma que fue el dieciocho de febrero, todavía se encontraba en el periodo legal para la acreditación del requisito, conforme al referido artículo 96 fracción I segundo párrafo.

De lo cual no pasa desapercibido que dicha documental (certificación de competencia laboral) debe ser entregada al Ayuntamiento para acreditar contar con ella, puesto que el sólo manifestarla no concluye los efectos de acreditación, y es hasta entonces que el sujeto obligado puede proporcionar dicho documento, para encontrarse en los supuesto de información pública, ya que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios,

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y más aún que haya generado, se encuentre en posesión o administren los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 3 de la referida Ley de Transparencia, mismos que son del tener siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenio, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el derecho de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

(...)"

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Así, para que la información se considere pública, entre otras cosas, debe haber sido generada, estar o haber estado en posesión y ser administrada por los sujetos obligados, ya que al no cumplirse algunos de estos supuestos se estaría imposibilitado para entregar documentación; por lo que al no obrar en los archivos del sujeto obligado, no puede proceder a su entrega, dado que aunque normativamente está obligado a contar con la información, la normativa que rige dicha obligación establece además una temporalidad para obtenerla, temporalidad que como fue referido, a la fecha de la solicitud y la respuesta, no ha feneido, puesto se cuenta con un plazo para acredita el requisito dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, por lo cual la obligación normativa de contar con el documento que acredita la certificación de competencia laboral vence el treinta de junio de dos mil dieciséis; situación que el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente en la respuesta otorgada.

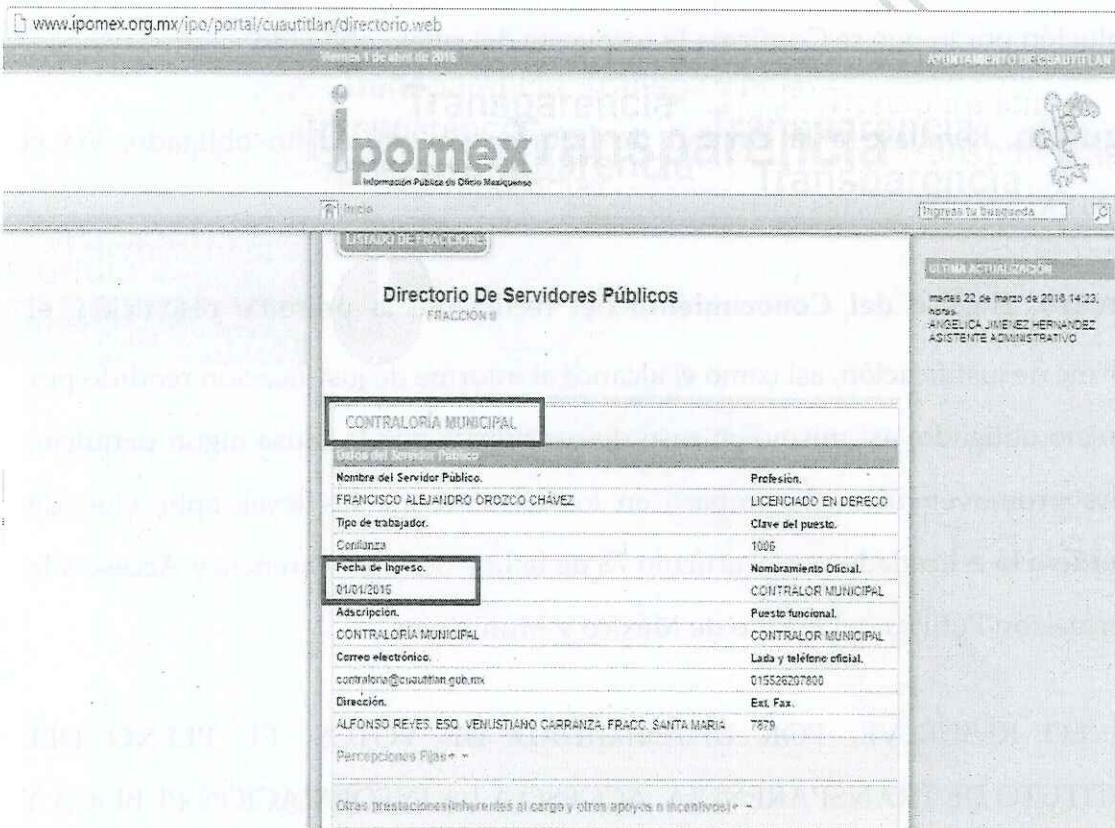
Ello, en virtud de que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es así que con lo expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, ya que resultan infundados los motivos o razones de inconformidad

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hechos valer por el recurrente, sin embargo debe hacerse de su conocimiento que quedan a salvo sus derechos para formular nueva solicitud a efecto de que sean satisfechas sus pretensiones, considerando que el Contralor deberá acreditar contar con la certificación de competencia laboral a más tardar el treinta de junio del presente año, ya que ingreso a su cargo en fecha primero de enero de dos mil dieciséis, según se puede observar en el portal Ipomex del sujeto obligado:



The screenshot shows a web page from the Ipomex portal. At the top, there is a header with the URL www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuauhtlan/directorio.web, the date '1 de abril de 2016', and the logo of 'AYUNTAMIENTO DE CUAUHTLÁN'. Below the header, the Ipomex logo is displayed with the tagline 'Información Pública de Ocio Mexiquense'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Directorio De Servidores Públicos' (Fracción II). A large box highlights the 'CONTRALORIA MUNICIPAL'. Inside this box, the following information is listed:

Nombre del Servidor Público.	Francisco Alejandro Orozco Chávez	Profesión.	LICENCIADO EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Confianza	Clave del puesto.	1006
Fecha de Ingreso.	01/01/2015	Nombreamiento Oficial.	CONTRALOR MUNICIPAL
Adscripción.	CONTRALORIA MUNICIPAL	Puesto funcional.	CONTRALOR MUNICIPAL
Correo electrónico.	contralora@cuauhtlan.gob.mx	Lada y teléfono oficial.	015526297800
Dirección.	ALFONSO REYES, ESC. VENUSTIANO CARRANZA, FRACC. SANTA MARÍA	Ext. Fax.	7879
Percepciones Fijas.		Otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos.	

On the right side of the page, there is a 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' section with the date 'martes 22 de marzo de 2016 14:23', the name 'ANGELICA JIMENEZ HERNANDEZ', and the title 'ASISTENTE ADMINISTRATIVO'.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción

I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E:

Primero. Resultan infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución por lo que se Confirma la respuesta del sujeto obligado.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía el SAIMEX, para los efectos correspondientes.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente la presente resolución, el informe de justificación, así como el alcance al informe de justificación rendido por el sujeto obligado, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

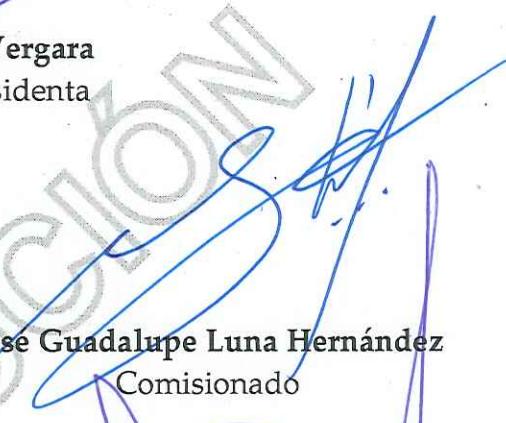
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS

Recurso de Revisión: 00620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Jose Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de abril de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 00620/INFOEM/IP/RR/2016.
OSAM/DVG

PLENO

mein
mein

mein

Pfleiderer

mein Pfleiderer

mein Pfleiderer

mein Pfleiderer

mein Pfleiderer

mein Pfleiderer

mein Pfleiderer

mein Pfleiderer